

Santiago, 06 ABR. 2018

VISTOS:

- 1) La notificación de la eventual operación de concentración entre El Cóndor Combustibles S.A. ("**ECC**"), por una parte, y CAM Holding SpA ("**CAM Holding**", y conjuntamente con ECC, las "**Partes**"), recibida el día 14 de marzo de 2018, correlativo ingreso N° 01074-18, relativa a la compraventa de acciones de la sociedad CAM Chile SpA ("**CAM Chile**"), mediante la cual ECC pasará a adquirir la propiedad accionaria que CAM Holding detenta en CAM Chile;
- 2) La Resolución de Inicio dictada por esta Fiscalía con fecha 28 de marzo de 2017, que dio inicio a la investigación Rol FNE F 123-2018, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**");
- 3) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 4 de abril de 2018;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54 del DL 211; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que ECC es una sociedad dedicada a administrar inversiones en distintos sectores económicos. Entre ellos se encuentran la distribución y comercialización de gas licuado de petróleo y gas natural, *retail* de productos electrónicos, para el hogar y vestuario, asociados a servicios financieros, pesca extractiva y acuícola, inversiones financieras y desarrollo inmobiliario. En la actualidad, ECC es un accionista de un porcentaje de las acciones CAM Chile.
- 2) Que CAM Holding, por su parte, es una sociedad por acciones que sirve de sociedad de inversión a la empresa peruana Graña y Montero S.A.A. En la actualidad, CAM Holding es titular de la mayoría de las acciones de CAM Chile.
- 3) CAM Chile es una compañía que ofrece principalmente servicios de ingeniería, instalación, operación y mantenimiento a empresas eléctricas y de telecomunicaciones. Aunque representa una proporción menor de sus ventas, ofrece también servicios de aseo y limpieza de oficinas y edificios corporativos, mantenimiento de instalaciones de alta complejidad, seguridad y de gestión y administración de edificios.
- 4) Que con fecha 12 de febrero de 2018, las Partes celebraron un "Acuerdo de Entendimiento", mediante el cual las Partes se obligaron a negociar de buena fe y acordar los términos de la compraventa de acciones, consistente en la adquisición por parte de ECC de las acciones que CAM Holding detenta en CAM Chile (la "**Operación**").
- 5) Que, de conformidad a los antecedentes tenidos a la vista por esta Fiscalía, no se advierte superposición en la oferta de servicios o productos en los mercados en que las Partes y

sus empresas relacionadas se desempeñan, así como tampoco vínculos verticales o de conglomerado relevantes para el análisis competitivo.

- 6) Que ni ECC, ni sus entidades relacionadas, participan en rubro alguno relacionado con actividades de servicios de ingeniería, instalación, operación y mantenimiento a empresas eléctricas y/o de telecomunicaciones, o de gestión y mantenimiento de edificios corporativos (salvo por su actual participación accionaria en CAM Chile).
- 7) Que, en atención a lo expuesto, esta Fiscalía considera que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

1° APRUÉBESE, de forma pura y simple la operación de concentración propuesta entre El Cóndor Combustibles S.A., por una parte, y CAM Holding SpA, por otra, respecto a la adquisición de acciones de CAM Chile SpA.

2° ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Rol FNE F123-2018.


JTO




FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO